

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el efecto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad ex su importante salud.

(Gaceta del día 21 de enero de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr. Vistos los escritos recibidos en esta Presidencia del Consejo de Ministros interesando se ordene lo procedente en relación con las precedencias de Autoridades y Corporaciones en actos públicos y de Corte, singularmente en los llamados tradicionalmente besamanos; los informes emitidos y propuestas redactadas por las Comisiones interministeriales encargadas de elevar al Gobierno las normas reguladoras de los expresados actos:

Vistos los preceptos sobre el particular contenidos en los Reales decretos de 17 de Mayo de 1866, 7 de Julio de 1911 y 17 de Diciembre de 1925:

Considerando que, dada la diversidad de facultades y atribuciones y heterogeneidad de las funciones encomendadas a cuantos por razón de sus cargos concurren a las recepciones, así como la multitud de casos con características especiales en los diversos puntos y poblaciones en que aquéllos se celebran, no es posible dictar normas de carácter general que concreten y aquilaten debidamente las aludidas precedencias, por cuya circunstancia el hecho de

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo sello en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular prové el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

señalar puestos en la presente disposición para el desfile en los besamanos no prejura jerarquía ni implica presenizaciones de unas Autoridades o Corporaciones respecto de las otras que las siguen o preceden, sino que se limita a fijar una ordenación que facilite la celebración de esas solemnidades:

Considerando que establecido por la Soberana disposición de 15 de Enero de 1908 el orden que deberá guardarse en las recepciones generales en el Salón del Trono, y siendo el objeto de los besamanos rendir tributo de respeto y adhesión a la persona de Su Majestad, parece lógico inspirarse en análogo criterio, en cuanto sea asequible y aceptable al ordenar las recepciones que tengan lugar fuera de la Corte, por cuyo motivo y basándose en ese diseño se antepone las representaciones corporativas a las individuales.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, se ha servido disponer que los Besamanos o Recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales y donde no les haya en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. El orden de desfile será el siguiente:

- 1.^a Audiencia
- 2.^a Claustro universitario.
- 3.^a Diputación provincial.
- 4.^a Ayuntamiento.
- 5.^a Arzobispós y Obispos, con los Cabildos catedrales.
- 6.^a Real Maestranza de la ciudad.

7.^a Sociedades Económicas de Amigos del País.

8.^a Corporaciones Académicas.

9.^a Senadoras.

10. Diputados a Cortes.

11. Caballeros Grandes Cruces.

12. Títulos del Reino.

13. Gentileshombres.

14. Caballeros de las Órdenes Militares.

15. Caballeros Maestrantes.

16. Representantes consulares extranjeros.

17. Ministrables, en la fuerzas que siguen:

a) Presidencia del Consejo de Ministros, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

b) Ministerio de Estado, Centros, Corporaciones y otras que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Carlos III e Isabel la Católica, Orden Soberana de San Juan de Jerusalén, Orden Militar del Santo Sepulcro, Caballeros condecorados con Órdenes extranjeras en todos sus grados.

c) Ministerio de Gracia y Justicia, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Magistrados, Jueces, Clero parroquial, Órdenes religiosas.

d) Ministerio de la Guerra, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; representación de los Somates.

e) Ministerio de Marina, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

f) Ministerio de Hacienda, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

g) Ministerio de la Gobernación, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

h) Ministerio de Instrucción pú-

blica, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros de Alfonso XII.

i) Ministerio de Fomento, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan; Comendadores y Caballeros del Mérito Agrícola, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y de la Propiedad.

j) Ministerio de Trabajo, Centros, Corporaciones y clases que de él dependan.

18. Particulares del Estado civil o eclesiástico no comprendidos anteriormente.

Segunda. Para la colocación respectiva del personal del Ejército y de la Armada, se observarán las prescripciones del Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Tercera. Los Capitanes generales de Ejército y Armada, los Cardenales, los Grandes de España y primogénitos, los Caballeros del Toisón y los ex-Ministros, podrán cumplimentar separadamente y directamente a quien reciba en Corte.

Cuarta. Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por cada uno de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones determinando el orden en que deben efectuar el desfile los Centros, Corporaciones, clases y funcionarios de los suyos respectivos no mencionados anteriormente, así como también les incumbe y compete señalar los que corresponda ocupar a los cargos de nueva creación.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las

provincias para general conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1926.—Alfonso de Rivas.

(Gaceta del día 20 de enero de 1926).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

EXCEPCIONES

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo a declarar lo siguiente:

Artículo 1º. El párrafo primero del artículo 800 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos

ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán expor-

narse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el Ayuntamiento municipal

quedará firme. No obstante, cada

Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el

mismo plazo, copia certificada de su

presupuesto a los efectos preventivos en el párrafo siguiente, y en el

artículo 801.

Artículo 2º. El párrafo primero del artículo 801 del Estatuto municipal quedará redactado en la si-

guiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interrumpidas en el plazo de quince

días, a contar desde el en que se

comienza la exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la

provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes

del término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas

Jurídicas en general radicadas o no

en el término municipal, cuando el

presupuesto afecte a sus intereses

colectivos o a los individuales de

alguno de sus asociados; las perso-

nes interesadas directamente, aun-

que no habiten en el término mu-

nicipal, y el Interventor de la Dele-

gación de Hacienda, en nombre del

Estado, cuando estime desentendida

alguna obligación impuesta por ésta

al Municipio, o lesionados los inter-

eses de aquél».

Artículo 3º. Los párrafos prime-

ro, y segundo del artículo 802 del

Estatuto municipal quedaran rea-

tados en la siguiente forma: «En

tenderán en sus reclamaciones

para tramitarlas e informarles al

Jefe provincial de la Sección de

presupuestos municipales, y para

resolverlas, el Delegado de Hacienda,

que, en su caso, devolverá el

presupuesto al Ayuntamiento para

que haga la subsanación o modifi-

ción que estime pertinente. Si

transcurriese sin acuerdo trámite

desde que la reclamación tu-

viese entrada en la Delegación de

Hacienda, se considerará definitiva-

mente librado el presupuesto, sin

perjuicio de la responsabilidad exige-

ble al Delegado. Las Delegacio-

nes de Hacienda podrán exigir con-

sideración para los gastos obligato-

rios, pero no alterar las que se

hagan para atenciones voluntarias,

salvo cuando éstas sean ilegales o

ajenas a la competencia municipal.

Artículo 4º. El párrafo segundo

del artículo 803 del Estatuto munici-

pal se ajustará a lo siguiente:

«La Delegación de Hacienda

reconvocará las reclamaciones, ha-

ciendo constar los particulares de

las Ordenanzas que deben modificarse y las razones con que se

se funda cada propuesta de modifi-

cación. Será motivo legal para de-

negar la aprobación de una Orde-

nanza: a) La incompetencia de la

Corporación o cualquiera otra in-

fracción legal o reglamentaria. b) La

existencia de defectos, de forma que

hagan imprecisa la determinación

de la base o de la obligación de

contribuir. Contra el acuerdo de la

Delegación solo se dará recurso

contencioso-administrativo, en una

instancia, ante el Tribunal pro-

vincial.

Al final de este artículo se ad-

icionarán los siguientes párrafos:

«La desaprobación de la Ordenan-

za correspondiente se hará en el

ejercicio municipal que haya

sido aprobada por el Ayunta-

miento, y se publicará en el

Boletín Oficial de la Provincia

para que puedan resolverse contra

el mismo cuantos se consideren per-

judicados, así como también para

que los interesados en las obras for-

mulen los ofrecimientos de auxilio

para su ejecución.

El proyecto estará de trámite

durante el mismo plazo en el Mi-

nisterio de Fomento y en los Gobier-

nos civiles de León y Zamora.

Tanto las reclamaciones como los ofre-

cimientos se han de presentar en

dichos Gobiernos.

Los datos esenciales del proyecto

se detallan en la siguiente nota ex-

tracto para la información. Los

avances mencionados a que afecta esta

modificación, son:

—

—

—

das por los Jefes de las Secciones

provinciales de presupuestos munici-

pales, y resultarán, conforme a lo

previsto en este artículo y en el

817, por los Delegados de Hacienda,

que podrán requerir los asesora-

ientos que estimen convenientes

antes de dictar acuerdo.

Dado en Palacio, a 5 de enero de

1926.—ALFONSO.—El Minis-

tro de Hacienda, José Catedo Sotelo.

(Gaceta del día 6 de enero de 1926).

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

DON JOSE DEL RIO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hago saber: Que dispuesto por

Real orden de 27 de mayo último

que se somete a información pública

el proyecto de ordenación y modi-

ficación del río Orbigo, entre la

Bardena (León) y Boñavente (Zamora),

la Dirección general ha modi-

ficado señalando un plazo de 80 días a

partir de la publicación de este

anuncio en la Gaceta de Madrid y en

el Boletín Oficial de la Provincia

para que puedan resolverse contra

el mismo cuantos se consideren per-

judicados, así como también para

que los interesados en las obras for-

mulen los ofrecimientos de auxilio

para su ejecución.

Las modificaciones del río en las pro-

ximidades del anfiteatro de la acqui-

siencia de Alija de los Molinos, irá defini-

—

—

—

—

Situación con respecto al río	Plazo a que responde	Varillas que se paga para el río
Margen derecho	801,97	0,882
Idem Izquierdo	230,57	0,457
Idem Izquierdo	49,59	0,050
Alija de los Molinos	235,59	0,450
Quemante	864,32	0,840
Idem Izquierdo	46,56	0,044

Loculódulos situados en los pun-

tos de cada margen que en los plie-

gos correspondientes se indican, se

están formando reemplazando al caño

de tierra por el cauce de fierros en la

longitud necesaria para que el

verdadero aliviadero tenga el des-

agüe lineal suficiente para dar sali-

da al río, cualquier exceso de agua

sobre la cota que se ha dotado a cada

sección, se pierde empieza forzados

con descorchos metálicos rellenos

con cantos rodados procedentes del

cauce.

Las dimensiones y disposición de

todas las obras están indicadas con

suficiente detalle en el proyecto ex-

tracto al que se refiere en la parte

anterior.

El presupuesto de ejecución por

contrato de todas las obras se eleva

a la cantidad de 59.300,75 pesetas.

León, 14 de enero de 1926.—José del Río Jorge.

hace saber a los señores Alcaldes de

la provincia, a fin de que, los que ho-

lo hayan realizado en la forma in-

dicada, rectifiquen con el fin de evi-

tar el tener que devolverles las rela-

ciones que en virtud de lo mandado

tiene que enviar a esta Junta.

León, 14 de enero de 1926.—El

Coronel-Presidente, Francisco Al-

Varez.

ha de abrirse el concurso para la ejecución de las obras expresadas de reforma y saneamiento, se hace público durante el plazo de diez días, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 2.^o del Real decreto de 26 de septiembre de 1924.

León, 18 de enero de 1926.—El Alcalde, F. Roa de la Vega.

Alcaldía constitucional de Canalejas

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Senadores de 8 de febrero de 1877, se hallan expuestas al público las listas de mayores contribuyentes con derecho a sufragio en la elección de compromisarios para la de Senadores, que hayan de tener lugar durante el ejercicio de 1926; cuyas listas se hallan al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de veinte días, con el fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones, y a los efectos del artículo 26 y 27 de la citada ley.

Canalejas a 12 de enero de 1926.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Cáceres

Confeccionada la lista de mayores contribuyentes de este municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores que hayan de tener lugar en el corriente ejercicio de 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio, para oír reclamaciones, durante veinte días; transcurrido este plazo no serán admitidas.

Cáceres, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Eusebio Górriza.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, que hayan de tener lugar durante el corriente ejercicio de 1926, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días.

Cubillas de Rueda, a 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto

de que cualquier vecino pueda examinarlas durante el plazo de quince días y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Laguna de Negrillos, 14 de enero de 1926.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Reyero

Se halla expuesta al público la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores, que hayan de tener lugar durante el ejercicio de 1926, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días.

Reyero, 10 de enero de 1926.—El Alcalde, Miguel Vega.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Hallándose estos prendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para su resarcimiento del Ejército del año actual, los mozos Dionisio González Juan, hijo de Jerónimo y Victorina; Felipe Vega Rodríguez, de Miguel y Magdalena; Félix Marcos García, de Agustín y Manuela; Higinio Blanco Batalla, de José y Engracia, y Juan Sánchez Jaqueira, de Juan y Rosalia, todos naturales de este Municipio, cuyo paradero, así como el sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Comisiones, por sí o por medio de representante legal, los días 31 del actual y 14 de febrero, próximos, a las once, y al día 7 de marzo, a las doce, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer, se les instruirá expediente de prófugos.

Santa Marina del Rey 15 de enero de 1926.—El Alcalde, Frulán Mayo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Don Honorio Boiso Jaldo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos del repartimiento formado por esta Ayuntamiento, para cubrir el déficit correspondiente a los años 1922-23, 1923-24 y 1924-25, con fecha 30 de diciembre último, he dictado la siguiente:

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la legislación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de premio y recargo del 10 por 100 so-

bre el importe total del desembolso, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia los que a continuación se citan, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio de la presente que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombre de los deudores

	Apellido	Peso	Un.
Anselmo Fernández Escapa	95	94	
Julián Alonso Díez	32	61	
Jesús Valbuena	84	97	
Eduardo Escapa	8	53	

Vegas del Condado a 12 de enero de 1926.—El Agente ejecutivo, Honorio Boiso.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Borrenes

Don Dionisio Fresco Gonzalo, Juez municipal de Borrenes.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia de nuevo para su provisión, por término de quince días, a contar desde la publicación de esta edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que con arreglo a dicha Ley se ordenan.

Borrenes, 27 de diciembre de 1925.—El Juez, Domingo Fresco.—El Secretario, Francisco Cabo.

Juzgado municipal de Magaz de Cepeda

Habiéndose declarado desierto al concurso anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por el presente, en nuevo concurso libre para dicha provisión, con arreglo a las disposiciones de la ley Orgánica del Poder judicial. Los que se crean con derecho a ello, lo solicitarán de este Juzgado, en el plazo de quince días.

Magaz de Cepeda 18 de enero de 1926.—El Juez municipal, Salvador García.

Juzgado municipal de Fabero

Don Demingo Terrón Abella, Juez municipal de Fabero.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian los mismos para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, por término de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Fabero, a 15 de enero de 1926.—Domingo Terrón.

Juzgado municipal de Valdefresno

Don Daniel Puent Castro, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial.

Valdefresno, 2 de enero de 1926.—El Juez municipal, Demini Puente.

Juzgado municipal de Torre

Don Victorino Álvarez y Álvarez, Juez municipal de Torre.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de esta edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que con arreglo a dicha Ley se ordenan.

Torre, 2 de enero de 1926.—Victorino Álvarez.

Hidro-Electriva del Porma (S. A.)

Convoca a todos sus accionistas para la junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio del Sr. Gerente, en la que se tratará de la aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año 1925, y una vez terminada esta junta, si por mayoría así lo acuerda, podrá tratar de todos cuantos asuntos crea convenientes, siempre que estén relacionados con la Sociedad.

Villanueva del Condado a 20 de enero de 1926.—El Presidente, Gabriel Llamazares.

LEÓN, 1926

Imp. de la Diputación provincial.